

RESUMEN RESOLUCIÓN EXPTE S/DC/0580/16 CRIADORES DE CABALLOS-2

Con fecha 17 de julio de 2014 la Sala de Competencia de la CNMC dictó Resolución en el expediente S/345/11 CRIADORES DE CABALLOS, declarando a la Asociación Nacional de Criadores de Caballos de Pura Raza Española (ANNCE) responsable de una infracción del artículo 2 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC) y el artículo 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

El 19 de septiembre de 2014, ANCCE interpuso recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional que, mediante sentencia de 13 de noviembre de 2015, resolvió anular la citada Resolución por estimar que el procedimiento había caducado, sin entrar a examinar el fondo del asunto.

El 19 de abril de 2016 la Dirección de Competencia acordó incoar nuevo expediente sancionador contra ANCCE por conductas prohibidas en los artículos 2 de la LDC y 102 del TFUE, al considerar que los hechos constitutivos del abuso de la posición de dominio anteriormente sancionados no habrían prescrito.

Los mercados afectados por las conductas son: (i) mercado de gestión del Libro Genealógico de caballo Pura Raza Española (LGPPE); (ii) mercado de reglamentación y ordenación de los Concursos Morfológicos (CMF); (iii) mercado de servicios de Secretaría Técnica en los CMF y (iv) mercado de promoción del Pura Raza Española (PRE).

La Resolución del Consejo determinó que ANNCE abusó de su posición de dominio mediante:

- **La limitación de la libertad de contratación de las Secretarías Técnicas (ST) en los años 2011 y 2012** exigiendo que las ST utilizasen exclusivamente el programa proporcionado por la ANCCE, prohibiendo expresamente la contratación de la empresa MELPI y mediante la modificación del artículo 23 del Reglamento de los CMF (RCM).
- **La modificación de la normativa de los CMF en 2013.** Esta modificación supuso, entre otras novedades, la eliminación de los requisitos para actuar como ST y el establecimiento de nuevas obligaciones para Comités Organizadores y ST: (i) obligación de publicar los resultados online en la web de ANCCE y (ii) obligación de ceder las imágenes de los concursos a la ANCCE.
- **Las restricciones a la contratación de determinados servicios propios de las ST introducidas en el RCM 2016.** El mecanismo para la contratación de los servicios de gestión informática de resultados y captación de fotografía y vídeos establecido en el RCM 2016 supone que ya no es el Comité Organizador, sino la ANCCE, quien contrata directamente estos servicios propios de las Secretarías de los certámenes. Por lo tanto, los obligados a subir los resultados en tiempo real y a ceder las imágenes de los concursos a la ANCCE serían

personas directamente contratadas por la Asociación, a los que ésta paga a cambio de la prestación de esos servicios.

La Sala de Competencia del Consejo de la CNMC en su Resolución de 21 de noviembre de 2017 declaró acreditada la comisión de una infracción del artículo 2 de la LDC, y del artículo 102 del TFUE, por parte de ANCCE, consistente en abusar de su posición de dominio en los mercados de gestión del LGPRE y el de reglamentación y ordenación de los CMF, mediante la aprobación por parte de ANCCE de una serie de disposiciones arbitrarias, discriminatorias o no objetivas en los Reglamentos de Concursos Morfológicos de 2011, 2013, 2014 y 2015, con el objeto de reforzar su posición en el mercado de promoción del PRE y limitar la competencia en el mercado de servicios de Secretarías Técnicas de los Concursos.

La multa impuesta a ANCCE fue de 187.677 euros.